

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420220006400
Demandante: Mario Arcesio Santa Cruz, José Gabriel Pulido Villalobos, Mauricio Bohórquez Cuta, Fanny Emileidy Muñoz Latorre, Abel de Jesus Cardoso Arias, María Claudia Castillo Cuellar, Lady Esperanza Acosta Sandoval
Demandado: Elvira Gaviria de Kores y personas indeterminadas

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. APÓRTESE al plenario los certificados (i) especial y (ii) de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión objeto de usucapión. Artículo 375 del Código General del Proceso.

2. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el numeral anterior aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECUÉNSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.

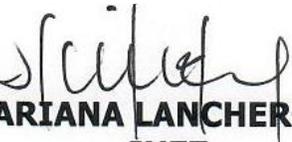
3. SEÑÁLESE en las pretensiones y hechos de la demanda los linderos **actualizados** tanto del predio de mayor extensión, como los de menor extensión. Téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012) con la indicación de la nomenclatura actual de cada uno de los predios colindantes. Artículo 83 *ibídem*.

4. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda por parte de Lady Esperanza Acosta Sandoval ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, como quiera que el aportado no cumple con ninguna de las dos disposiciones mencionadas.

5. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme al anterior requerimiento.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

| |
|--|
| <p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p> |
|--|